



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00250-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CIRO DE LEON BRAND Y OTROS

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición –y en subsidio apelación- formulado contra el auto de fecha 31-octubre- 2022 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso respecto de los señores CIRO MANUEL DE LEON BRAND y FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE y se continuó el trámite del mismo contra TERESA DE JESUS ECHENIQUE.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente expresa textualmente:

1. -El auto recurrido ordena que se decrete la terminación del proceso *“respecto al señor CIRO MANUEL DEL LEON BRAND y la señora FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE (avalista) respecto del pagaré No. 6810086442 por haber llegado a un acuerdo” ...*

Pero en el memorial allegado al proceso el 31 de agosto de 2022, lo que se manifiesta con claridad, es que la obligación **6810086442** otorgada por CIRO DE LEON y avalada por FANNY BURGOS ECHENIQUE, se encuentra reconocida en el proceso concursal en el que esta inmerso el señor CIRO DE LEON y NO HA SIDO PAGADA.

Por esta razón el proceso se encuentra suspendido respecto del deudor CIRO DE LEON.

Y así debe continuar hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, situación que debe ser comunicada por la Fundación Mínimo Vital.

En cuanto al planteamiento del Juzgado en el sentido de que el proceso no debe continuar respecto del cobro de la obligación 6810086442 contra CIRO DE LEON y su avalista FANNY BURGOS ECHENIQUE bajo el entendido de que *“no se puede perseguir la obligación dos veces, es decir, tanto en la Fundación Mínimo Vital como en este despacho”* y en el que funda la decisión recurrida, es claro que no asiste razón al despacho, pues está en contravía de lo preceptuado en artículo 547 del CGP que señala:

Art. 547.- Cuando una obligación del deudor este respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, **salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.**
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. **Parágrafo. - El acreedor informará al Juez o al conciliador a cerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.** (El énfasis es nuestro).

Art. 555.- Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (El énfasis es nuestro).

De manera que el proceso debe continuar respecto de la obligación 6810086442 la cual aún no ha sido pagada.

Contra el deudor CIRO DE LEON porque no se ha reportado aún su pago dentro del proceso concursal. Debe seguir el proceso suspendido hasta que se informe que ha cumplido o incumplido el acuerdo.

Contra la deudora FANNY BURGOS ECHENIQUE porque tiene la condición de avalista de la obligación **y la parte demandante, NO HIZO RENUNCIA EXPRESA A LA SOLIDARIDAD.** (art. 547 del CGP.)

SOLICITUD:

1. Que se revoque parcialmente el numeral primero y en su lugar se ordene:

-La terminación del proceso respecto de las obligaciones instrumentadas en los pagarés 6810086415, 6810086425, 6810086470, 6810086565, 6810086786, 6810086798, 6810086913, 6810086995, 6810087127, 6810087251, pagaré sin número de fecha octubre 21 de 2011 por valor de \$19.097.959,00, pagaré sin número de fecha noviembre 4 de 2011 por valor de \$4.004.109,00.

2. Que se complemente el numeral segundo de la parte resolutive en el sentido de que:

-El proceso debe continuar contra FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE y TERESA DE JESUS ECHENIQUE, respecto de la obligación instrumentada en el pagaré **6810086442.**

3. Que se ordene que:

-El proceso siga suspendido respecto de CIRO DE LEON BRAND hasta tanto se informe que ha cumplido el acuerdo de pago celebrado con el acreedor en el trámite concursal, para el pago de la obligación **6810086442.**

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se le corrió traslado por el término de 3 días durante los cuales no se recibió intervención alguna.

CONSIDERACIONES

En el auto recurrido este despacho dispuso decretar la terminación del proceso respecto a los señores CIRO MANUEL DE LEON BRAND y FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE y continuar el trámite del proceso contra TERESA DE JESUS ECHENIQUE bajo el entendido que como FANNY DE LOS ANGELES BURGOS funge como avalista de las obligaciones del señor CIRO DE LEON, no era posible perseguir la obligación dos veces, es decir, dentro de este proceso y en el trámite de negociación de deudas admitido en la Fundación Mínimo Vital.

La recurrente disiente de lo decidido por esta judicatura alegando que según dispone el artículo 547 del CGP, el proceso debe continuar respecto a la obligación 6810086442, ya que el señor CIRO DE LEON que aun ha reportado su pago dentro del proceso de negociación de deudas tramitado ante la Fundación Mínimo Vital y contra FANNY BURGOS ECHENIQUE porque tiene condición de avalista de la obligación y la parte demandante no hizo renuncia expresa a la solidaridad.

El artículo 547 del CGP estipula:

“Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.”

De acuerdo a la norma expuesta, verifica esta judicatura que en efecto el proceso debe continuar también contra la señora FANNY BURGOS ECHENIQUE respecto a la obligación 6810086442 de la cual es avalista ya que el acreedor no hizo manifestación expresa de renunciar a continuar la ejecución contra ella. El proceso se mantendrá suspendido respecto al señor CIRO DE LEON BRAND hasta tanto se informe el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la Fundación Mínimo Vital.

Por lo expuesto, se repondrá el auto atacado de fecha 31-octubre-2022 y el cual quedará así en su parte resolutive:

“PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso en lo que respecta al señor CIRO MANUEL DE LEON BRAND por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 6810086415, 6810086425, 6810086470, 6810086565, 6810086786, 6810086798, 6810086913, 6810086995, 9810087127, 6810087251, pagaré sin número de fecha octubre 21 de 2011 por valor de \$19.097.959,00, pagaré sin número de fecha noviembre 4 de 2011 por valor de \$4.004.109,00.

SEGUNDO: Continuar el trámite del proceso contra FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE y TERESA DE JESUS ECHENIQUE por la obligación No. 6810086442; y continua suspendido respecto al señor CIRO DE LEON BRAND hasta tanto se informe el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la Fundación Mínimo Vital.

TERCERO: Sin condena en costas.”

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto atacado de fecha 31-octubre-2022 y el cual quedará así en su parte resolutive:

“PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso en lo que respecta al señor CIRO MANUEL DE LEON BRAND por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 6810086415, 6810086425, 6810086470, 6810086565, 6810086786, 6810086798, 6810086913, 6810086995, 9810087127, 6810087251, pagaré sin número de fecha octubre 21 de 2011 por valor de \$19.097.959,00, pagaré sin número de fecha noviembre 4 de 2011 por valor de \$4.004.109,00.

SEGUNDO: Continuar el trámite del proceso contra FANNY DE LOS ANGELES BURGOS ECHENIQUE y TERESA DE JESUS ECHENIQUE por la obligación No. 6810086442; y continúa suspendido respecto al señor CIRO DE LEON BRAND hasta tanto se informe el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la Fundación Mínimo Vital.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037330c133cdb305efc99e510abe98579dcd175b6ee3a1325924c9341a84ddf2**

Documento generado en 01/02/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>